Providencia, a treinta de noviembre de dos mil diecisiete.

Téngase por evacuado el traslado.

Vistos:

Que la parte de SABA ESTACIONAMIENTOS DE CHILE S.A. ha interpuesto en lo principal de la presentación de fojas 47 y siguientes, excepción de falta de legitimación activa. Expone que Cristóbal Bustos Riveros no detenta la calidad de consumidor, ya que no ha existido una relación de consumo entre la empresa y el querellante y demandante de autos, por lo que no le resulta aplicable el estatuto de la Ley del Consumidor.

Señala que Alejandro Flores Henríquez es el que habría utilizado los servicios de estacionamiento de Saba, y quien suscribió ante notario un contrato de transacción y renuncia de acciones y finiquito, documento que se acompaña en un otrosí.

A fojas 70 y siguientes, la parte de Cristóbal Bustos Riveros evacúa el traslado conferido.

Considerando y teniendo presente:

- 1.- Que la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, tiene por objeto normar las relaciones entre proveedores y consumidores, establecer las infracciones en perjuicio del consumidor y señalar el procedimiento aplicable en estas materias.
- 2.- Que, se define como consumidores o usuarios a las personas naturales o jurídicas que, en virtud de cualquier acto jurídico oneroso, adquieren, utilizan o disfrutan, como destinatarios finales, bienes o servicios. (artículo 1° N°1 de la LPDC)
- 3.- Que son hechos no discutidos, que quien celebra el acto jurídico con Saba Estacionamientos de Chile S.A. es el cuñado del querellante y demandante, Alejandro Flores Henríquez, y es quien además, firma un documento de renuncia de acciones y finiquito, en relación a los mismos hechos denunciados en autos.
- 4.- Que en consecuencia, no habiendo intervenido el querellante y demandante Cristóbal Bustos Riveros como consumidor el día 21 de julio de 2017, en el estacionamiento de Saba, el actor carece de legitimación activa para interponer la acción infraccional y demanda civil de indemnización de perjuicios en esta

RECIBIDO

0 6 JUN 2018

SERNAC

sede jurisdiccional, razón por la cual debe acogerse la excepción opuesta por la querellada y demandada Saba Estacionamientos de Chile S.A.

Se Resuelve:

Ha lugar a la excepción de falta de legitimación activa. Sin costas.

Se deja sin efecto la resolución que fijó la continuación de la audiencia de contestación y prueba para el día 4 de enero de 2018, a las 11:00 horas.

Anótese y Notifíquese

Rol N°45.770-7-2017

Dictada por la Juez Titular, Carlota Martínez Campomanes

Secretaria Titular, María Isabel Brandi Walsen